

- La Resolución DGC N° 111 de 16 de noviembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 122 de 14 de diciembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 12 de 8 de febrero de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 4, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", aprobadas por Resolución DGC N° 65 de 28 de julio de 2021; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.4.2 "*Documentos que Conforman las Bases de Licitación*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, se reemplaza el Documento N°10 por el siguiente:

" Doc. N°10. **Conservación de Pavimentos Viales en Obras Concesionadas Aeroportuarias**, elaborado por la Dirección de Aeropuertos del MOP."
 - En el primer párrafo, se adiciona como nuevo Documento N°14 el siguiente:

" **Doc. N°14. Aspectos Mínimos a considerar en la Elaboración del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras, elaborado por el MOP (versión vigente).**"
2. En 1.4.4 "*Anteproyecto Referencial*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 29/03/2022
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Contralor General(s)

2/32

D.G.A.C.

" Tanto este anteproyecto, como sus modificaciones y actualizaciones, tienen el carácter de indicativo, salvo que en las presentes Bases de Licitación se señale algo diferente, y contienen las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar. **En particular, las estimaciones de operaciones de aeronaves y de demanda de pasajeros totales, pasajeros embarcados o pasajeros en la hora punta que en el anteproyecto se calculen, mencionen o supongan, sólo son utilizados como base para el diseño de las obras que forman parte del presente Contrato de Concesión y en ningún caso los Licitantes y/o Grupos Licitantes o el Concesionario, según corresponda, podrán considerarlos como garantía de cantidad de pasajeros o ingresos futuros.** El Licitante o Grupo Licitante puede, en su Oferta Técnica, hacer suyo total o parcialmente el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP."

3. En 1.4.6 "Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"... en la Oficina de Partes de la DGC ubicada en calle Merced N°753 entrepiso, Santiago de Chile, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura..."

debe decir:

"... en la Oficina de Partes de la DGC ubicada en calle Merced N°753 entrepiso, Santiago de Chile, hasta **45 (cuarenta y cinco)** días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura..."

4. En 1.7.6.1 "Cálculo del VPI", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la fórmula del artículo por la siguiente:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{1/12}} + \sum_{i=1}^m \frac{ITP_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{1/12}} + \frac{CR}{\prod_{j=1}^n (1+r_j)^{1/12}} - \sum_{i=1}^m \frac{CA_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{1/12}}$$

- Se adiciona como última definición la siguiente:

" CA_i : **Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes "i" de Concesión, contado desde el inicio del plazo de la Concesión según lo señalado en 1.7.5, por concepto de medidas ambientales adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación y que deban implementarse durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor VPI_m de acuerdo a lo establecido en 1.14.7, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**"

5. En 1.7.7.6 "Equipo Profesional del Concesionario", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. "Requisitos Generales", se reemplazan los últimos dos párrafos por los siguientes:

" Los primeros nombramientos del Gerente General, del Gerente Técnico y del Gerente de Operaciones deberán ser informados al Inspector Fiscal mediante carta de la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde sus respectivos nombramientos. Cuando se produzcan cambios en estos nombramientos, el Inspector Fiscal deberá ser informado a más tardar, al día siguiente de ocurridos dichos cambios.

Asimismo, y antes del inicio de la Construcción de las Obras, en conformidad a lo señalado en el artículo 1.9.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá constituir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad (UAC) dentro de su estructura organizacional, la cual será responsable



D.G.A.C.
TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

3/32

de la implementación del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras y dependerá directamente del Gerente General siendo independiente del equipo profesional a cargo de la construcción de la obra.

En cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Concesión, el Inspector Fiscal podrá exigir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y **administrativo** de la Sociedad Concesionaria, **del contratista** o del subcontratista en cualquiera de sus etapas, por razones fundadas, **fijándole un plazo para ello**, en cuyo caso el reemplazante deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación según corresponda a la función a desempeñar, y deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal. Los eventuales costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del Inspector Fiscal o por razones de fuerza mayor, serán de exclusivo cargo del Concesionario.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos antes señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa, que para cada caso, se establezca en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

- En la letra B. "*Del Proyectista y Constructor de la Obra*", se reemplazan los tres primeros párrafos por los siguientes:

" La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar por sí misma **o a través de terceros** los proyectos de ingeniería y/o la construcción de la obra en todo o parte, debiendo informar por escrito al Inspector Fiscal, previamente al inicio del desarrollo de los proyectos de ingeniería y/o la construcción de las obras según corresponda, si **contratará** la totalidad o parte de dichos servicios con terceros.

De la misma forma, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal acerca de todos los profesionales que forman parte de su equipo técnico, sean éstos de la misma Concesionaria o bien de **terceros**, debiendo acreditar su experiencia y cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente artículo, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

Asimismo, si como resultado del trabajo del **contratista, o subcontratista**, no se estuviera dando cumplimiento al Contrato de Concesión, el Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario poner fin al contrato respectivo, en cuyo caso el Concesionario deberá tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato de Concesión, sin derecho a compensación alguna por parte del MOP."

- En la letra B. "*Del Proyectista y Constructor de la Obra*", se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

" No obstante todo lo anterior, para el cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario será el único responsable ante el MOP. La **contratación de terceros, para la ejecución** de todo o parte del trabajo por el Concesionario, no lo relevará del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión o derivadas de él. Los actos u omisiones **del contratista o subcontratista para la ejecución de las obras**, y de las personas que actúen directa o indirectamente para **ellas**, serán considerados como actos u omisiones del Concesionario y éste será responsable ante el Inspector Fiscal."

6. En 1.8.1 "*Del Inspector Fiscal*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra f) del quinto párrafo por la siguiente:

" f) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad y **del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras indicado en el artículo 1.9.16 de las presentes Bases de Licitación;**"

7. En 1.8.2 "*Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal*", modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 4 se reemplaza la letra e) por la siguiente:

" e) Entrega tanto de los resultados de ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad como de informes regulares, según corresponda de



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (3)
432

acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.17 de las presentes Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada dentro de los plazos señalados por el Inspector Fiscal. **A su vez, el Inspector Fiscal entregará a la DGAC copia de esta información, dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes contados desde la notificación del Concesionario al Inspector Fiscal.**"

- En el número 5 letra a), primer párrafo, donde dice:

" ...Los costos de explotación deberán presentarse desglosados en costos de operación (como pagos al Estado, remuneraciones, subcontratos de explotación, consumos de servicios, amortización de la inversión);..."

debe decir:

" ...Los costos de explotación deberán presentarse desglosados en costos de operación (como pagos al Estado, remuneraciones, **contratos y/o** subcontratos, consumos de servicios, amortización de la inversión);..."
- En el número 5 se reemplaza la letra o) por el siguiente:

" o) Información mensual del número de pasajeros embarcados, **totales y** en la hora punta número 40 (H40) por tipo de pasajero (internacional, doméstico y combinado), en el año móvil inmediatamente anterior, considerando la información publicada y/o entregada por la JAC, o el organismo que lo reemplace, al mes en que se emita el informe. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes.
- En el número 6 se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

" Descripción de los servicios que se prestan en la concesión y sus modificaciones, identificando aquellos servicios que explota el Concesionario directamente o a través de terceros, indicando nombre, Rol Único Tributario, domicilio y conformación de cada empresa **contratista o** subcontratista."
- En el número 6 se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

" Información semestral del número de pasajeros embarcados, **totales y** en la hora punta número 40 (H40) por tipo de pasajero (internacional, doméstico y combinado), en el año móvil inmediatamente anterior, considerando la información publicada y/o entregada por la JAC, o el organismo que lo reemplace, al mes en que se emita el informe.
- En el número 6 se reemplaza la duodécima viñeta por la siguiente:

" Personal de la Sociedad Concesionaria, directo e indirecto (**incluye personal de empresas contratistas y subcontratistas**). Respecto de esta información, el Inspector Fiscal entregará copia a la DGAC."
- En el número 6 se elimina la decimoquinta viñeta cuyo texto es el siguiente:

" • Información del Sistema de Administración de Pavimentos de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.9.3.2.1 de las presentes Bases de Licitación."
- 8. En 1.8.5.1 "*Tipos de Infracciones y Multas*", modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En Tabla N°2 "*Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria*", donde dice:

10.	1.7.7.6 letra A	20-30	Incumplimiento de los plazos establecidos para informar al Inspector Fiscal el nombramiento del Gerente General, del Gerente Técnico y/o del Gerente de Operaciones o de sus cambios cuando éstos se produzcan.	Por cada día.		Leve
-----	--------------------	-------	---	---------------	--	------

debe decir:

10.a	1.7.7.6 letra A	20-30	Incumplimiento de los plazos establecidos para informar al Inspector Fiscal el nombramiento del Gerente General, del Gerente Técnico y/o del Gerente de Operaciones o de sus cambios cuando éstos se produzcan.	Por cada día.		Leve
10.b	1.7.7.6 letra A	20-30	Incumplimiento de los plazos para la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo, del contratista o del subcontratista.	Por cada día.		Leve
10.c	1.7.7.6 letra A	20-30	No constituir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad	Por cada día.		Leve

- En Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", donde dice:

48.	1.8.12.1	140-200	Incumplimiento de cualquiera de las medidas y/o exigencias ambientales contenidas en las Bases de Licitación.	Cada vez.		Menos Grave
-----	----------	---------	---	-----------	--	-------------

debe decir:



D.G.A.C.
TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 29/03/2022
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Contralor General (s)
 6/32

48.a	1.8.12.1	140-200	Incumplimiento de cualquiera de las medidas y/o exigencias ambientales contenidas en las Bases de Licitación.	Cada vez.		Menos Grave
48.b	1.8.12.1	140-200	Incumplimiento de la obligación de contratar una auditoría independiente o de regularizar cualquier aspecto pendiente antes del término de la concesión.	Cada vez.		Menos Grave

- En Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se reemplaza la multa N°62 por la siguiente:

62.	1.9.2	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos tanto para la entrega del último proyecto de ingeniería de detalle como para las modificaciones que fueren requeridas, en conformidad a las exigencias señaladas en el artículo.	Por cada día.		Leve
-----	-------	-------	---	---------------	--	------

- En Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", donde dice:

80.	1.9.12	320-450	Incumplimiento de la obligación de que las empresas contratistas para la construcción de las obras, estén inscritas en primera categoría del Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP, en la especialidad que corresponda al tipo de obras a ejecutar.	Cada vez.		Grave
-----	--------	---------	---	-----------	--	-------

debe decir:

80.a	1.9.12	320-450	Incumplimiento de la obligación de que las empresas contratistas para la construcción de las obras, estén inscritas en primera categoría del Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP, en la especialidad que corresponda al tipo de obras a ejecutar.	Cada vez.		Grave
80.b	1.9.12	320-450	Incumplimiento de la obligación de que las empresas contratistas para la construcción de las obras, se encuentren certificadas bajo la norma ISO 9001:2015 "Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos" o la que la reemplace.	Cada vez.		Grave

- En Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se reemplazan las multas N°86 y N°87 por las siguientes:

86.	1.9.16	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras o sus correcciones si procedieren.	Por cada día.		Leve
87.	1.9.16	180-250	Incumplimiento de la obligación de implementar el Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras.	Cada vez.		Menos Grave

- En Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", donde dice:

139.	1.14.3.3.2	70-100	Incumplimiento del plazo fijado por el Inspector Fiscal para la entrega de nuevas garantías en el caso de nuevas inversiones.	Por cada día.		Menos Grave
------	------------	--------	---	---------------	--	-------------

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 29/03/2022
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Contralor General

8/32

139.a	1.14.3.3.2	70-100	Incumplimiento del plazo fijado por el Inspector Fiscal para la entrega de nuevas garantías en el caso de nuevas inversiones.	Por cada día.		Menos Grave
139.b	1.14.3.3.3	150-200	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el párrafo tercero del número ii) del artículo.	Cada vez		Menos Grave
139.c	1.14.3.3.3	200-250	La entrega de correcciones que no se adecúen a las solicitadas por el Inspector Fiscal conforme lo establecido en el párrafo tercero del número ii) del artículo.	Cada vez		Menos Grave

9. En 1.8.12.1 "El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y el Reglamento del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 40 de 2012 del MMA, el MOP ha sometido al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto El Loa de Calama" de abril 2021, la que será puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, al igual que sus Adendas, junto con la Resolución de Calificación Ambiental N° 155 (Exenta) de 13 de mayo de 2010, todos documentos que forman parte de las presentes Bases de Licitación conforme a lo señalado en su artículo 1.4.2.

Estos documentos contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión. En efecto, una vez **autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes**, todas las medidas, exigencias y condiciones definidas en la **Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, y Resolución de Calificación Ambiental antes referidas**, se entenderán que forman parte integrante del contenido de las Bases de Licitación y del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación.

A efectos de la presentación y evaluación **de la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto El Loa de Calama" de abril 2021**, se entenderá que su titular es el Director General de Concesiones de Obras Públicas. No obstante, una vez **dictada la resolución que califique ambientalmente dicho proyecto por la Autoridad Ambiental, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria según corresponda, será el único responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente.**

Una vez otorgada la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, se procederá al cambio de titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental N° 155 (Exenta) de 13 de mayo de 2010, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme las instrucciones que, para tales efectos, se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente. En el caso de la Resolución que califique ambientalmente la DIA "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Loa de Calama", el cambio de titularidad se efectuará una vez dictada dicha RCA por la Autoridad Ambiental.



[Handwritten signature]



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 29/03/2022
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Contralor General (S)

Para efectos de su formalización, el DGC informará a la Autoridad Ambiental, con copia a la Sociedad Concesionaria, el cambio de titularidad mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP, del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, debidamente suscrito y protocolizado por el Concesionario, y de las resoluciones de las cuales se solicita el cambio de titularidad. El Concesionario aceptará la calidad de nuevo Titular **de la RCA indicada en el párrafo primero de este artículo, y de aquella que califique la DIA denominada "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Loa de Calama" de abril de 2021** con la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto.

Con todo, la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en **la DIA denominada "Proyecto Referencial y Mejoramiento Aeropuerto El Loa de Calama" de abril de 2021 y en particular en la Resolución de Calificación Ambiental que califique ambientalmente dicha DIA así como en la RCA** indicada en el párrafo primero de este artículo, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. **Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14.7 de las presentes Bases de Licitación.**

En caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá realizar la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y someter a aprobación una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la DIA o EIA y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA ante la autoridad ambiental respectiva. **El Concesionario no podrá iniciar la ejecución de estas obras y/o actividades asociadas, en tanto no se obtenga(n) la(s) correspondiente(s) RCA(s) favorable(s) de aquellas obras del proyecto y/o actividades, según corresponda, que requieran ingresar al SEIA, debiendo acreditar la obtención de dicho documento ante el Inspector Fiscal.**

Las Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, incluidas las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, que el Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según corresponda, requiera elaborar, según lo señalado en el presente artículo, deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en el Registro de Consultores del MOP en el Área de Medio Ambiente, en la especialidad 9.1, Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior. Los Términos de Referencia del EIA o DIA que para estos efectos elabore la Sociedad Concesionaria, deberán ser desarrollados de acuerdo a los contenidos definidos en el Reglamento del SEIA y sus modificaciones. Estos Términos de Referencia deberán ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, antes de su contratación. Asimismo, el EIA y/o DIA y las Adendas procedentes que elabore la Sociedad Concesionaria deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de ser sometidos al SEIA, pudiendo solicitar correcciones o información complementaria. La revisión y aprobación por parte del Inspector Fiscal no implica responsabilidad del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del EIA o DIA, según corresponda. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de los respectivos antecedentes para revisarlos y proponer las modificaciones que estime pertinentes o solicitar información complementaria.

La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la(s) DIA(s), EIA(s), sus Adendas y en las respectivas RCA, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Será, asimismo, responsable de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la o las RCA que se obtengan durante la vigencia del Contrato de



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

DGC
10/32

Concesión, así como de las demás obligaciones previstas en las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo respecto del ingreso al SEIA en aquellos casos en que proceda, o de cualquiera de las medidas y/o exigencias ambientales contenidas en las presentes Bases de Licitación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio de lo señalado en 1.13.1.2 letra h), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, esto es, de constituir causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria en las condiciones que en cada caso se indique. En este caso el MOP podrá, además, hacer efectiva(s) la(s) garantía(s) que se encuentre(n) vigente(s). Adicionalmente, tratándose del incumplimiento de medidas establecidas en una RCA, el Inspector Fiscal denunciará a la SMA la eventual infracción, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la autoridad disponga.

Para la sustitución de obras y obras menores adicionales reguladas en 1.9.15, para las nuevas inversiones reguladas en 1.14.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, y en general para cualquier otra obra que forme parte del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones.

Durante el penúltimo año de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, una auditoría independiente cuya contraparte será el Inspector Fiscal y cuyo objetivo será establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el o los EIA(s) y/o DIA(s) asociados al proyecto, sus Adendas y correspondientes RCA. De detectarse cualquier incumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá regularizar antes del término de la Concesión cualquier aspecto pendiente, sin perjuicio de la obligación del Inspector Fiscal de denunciarlo a la SMA. El incumplimiento de la obligación de contratar una auditoría independiente o de regularizar cualquier aspecto pendiente antes del término de la concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación. Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites que fueran necesarios para el traspaso, a quien el Inspector Fiscal indique, de la titularidad de las RCA asociadas al Contrato de Concesión."

10. En 1.8.16 "Comité de Gestión de la Concesión", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto de la letra b) del séptimo párrafo por el siguiente:
 - " Coordinación con los Servicios Públicos que operan en el aeropuerto (SAG, Aduana, PDI, entre otros), compañías aéreas, **empresas contratistas** y subcontratistas dentro del Área de Concesión, para los traslados de dependencias y/o servicios que se requieran con motivo de la ejecución de las obras;"
- Se reemplaza el texto de la letra c) del séptimo párrafo por el siguiente:
 - " Coordinación de la gestión con los Servicios Públicos, compañías aéreas, **empresas contratistas** y subcontratistas dentro del Área de Concesión, mientras dure la ejecución de las obras;"

11. En 1.9 "De la Construcción de la Obra", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:
 - " **Con todo, y mientras no se produzca alguna de las condiciones antes señaladas, el Concesionario podrá manifestar su intención de iniciar anticipadamente la Etapa de Construcción de las Obras, lo cual deberá comunicar por escrito al Director General de Concesiones con copia al Inspector Fiscal."**
- Se reemplaza el actual párrafo segundo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:

“ Una vez que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante la anotación en el Libro de Explotación de la Obra, el cumplimiento de cualquiera de las condiciones **señaladas en el primer párrafo, o bien la recepción por parte del DGC de la comunicación a que hace referencia el párrafo precedente**, se dará por iniciada la Etapa de Construcción.”

12. En 1.9.1 “*De la Ingeniería de la Obra*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“ **Tanto el Anteproyecto Referencial como el o los Anteproyectos Alternativos establecen requerimientos mínimos que debe cumplir la Sociedad Concesionaria para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Definitiva de la Obra. Las adecuaciones requeridas por el Inspector Fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería Definitiva y que tengan por finalidad que estos Proyectos cumplan con los estándares establecidos en el Anteproyecto Referencial, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.7.2, no serán considerados como modificaciones al contrato de concesión.**”

- Se reemplaza el nuevo quinto párrafo por el siguiente:

“ Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, **el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las presentes Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería Definitiva. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector Fiscal, y no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones.**”

13. En 1.9.2 “*Del Proyecto de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercero, cuarto y quinto párrafos por los siguientes:

“ La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, **en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, un Programa de Ejecución del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PEPID) que explicita los plazos en que el Concesionario desarrollará cada uno de los proyectos de ingeniería de detalle que conformen el Proyecto de Ingeniería Definitiva. El PEPID deberá considerar que el plazo máximo para la entrega del último proyecto de ingeniería de detalle será de 420 (cuatrocientos veinte) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación.**

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la presentación del PEPID para su pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones. La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 25 (veinticinco) días para emitir sus observaciones desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. El Inspector Fiscal aprobará los antecedentes presentados por el Concesionario en tanto la DAP y la DGAC se pronuncien favorablemente. Si el Inspector Fiscal emitiera observaciones a estos antecedentes, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo máximo de 30 (treinta) días, aplicándose el mismo procedimiento antes señalado. Este procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación del PEPID.

Todos los cambios a los proyectos de ingeniería de detalle aprobados conforme la secuencia establecida en **el PEPID**, que tengan por causa u objeto adecuarse a los



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)
12/32

proyectos de especialidades que se desarrollen posteriormente, **deberán ser realizados por el** Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector Fiscal. Dichos **cambios** no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el artículo 1.9.1 de las presentes Bases de Licitación, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.”

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:
 - “ El incumplimiento de los plazos establecidos tanto para la entrega **de cada proyecto de ingeniería de detalle** como para las modificaciones que fueren requeridas, en conformidad a las exigencias señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”
- En el décimo párrafo, donde dice:
 - “ En conjunto con cada una de las etapas definidas en la Tabla N°3, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la misma,…”

debe decir:

“ **Para cada proyecto o conjunto de proyectos, conforme la secuencia establecida en el PEPID**, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la misma,…”

14. En 1.9.3 “*Inicio de la Construcción de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:
 - “ El plazo máximo para solicitar el inicio de la construcción de las obras exigibles en el Contrato de Concesión, será el indicado en el Programa de Ejecución de Obras para tales efectos aprobado por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en 1.9.5, el cual no podrá ser superior a 940 (novecientos cuarenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción indicado en 1.9, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación…”

debe decir:

“ El plazo máximo para solicitar el inicio de la construcción de las obras exigibles en el Contrato de Concesión no podrá ser superior a 940 (novecientos cuarenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción indicado en **el artículo** 1.9 de las presentes Bases de Licitación…”

15. En 1.9.5 “*Programa de Ejecución de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:
 - “ A más tardar 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación,…”

debe decir:

“ A más tardar **180 (ciento ochenta)** días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación,…”

- En el primer párrafo, se elimina la primera viñeta cuyo texto es el siguiente:
 - “ • Un Cronograma de Actividades tipo Carta Gantt que explicita la oportunidad para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva conforme lo establecido en 1.9, 1.9.1, 1.9.2 y 2.7, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

El cronograma deberá incluir los plazos para la entrega de los proyectos de ingeniería de detalle.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
 - “ El Programa de Ejecución de Obras aprobado, será revisado y/o actualizado cuando fundadamente lo proponga la Sociedad Concesionaria, y en todas las oportunidades que el Inspector Fiscal estime necesario y lo requiera, mediante comunicación en el Libro de Construcción de la Obra, sin que ello signifique alguna compensación adicional. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser objeto de actualización: los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance, los plazos para cada una de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras, en caso que procedan, ni el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.”

- 16. En 1.9.9 “*Planos de Construcción*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
 - “ El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días. **La DAP y la DGAC tendrán un plazo máximo de 50 (cincuenta) días para emitir sus observaciones desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. El Inspector Fiscal aprobará los antecedentes presentados por el Concesionario en tanto la DAP y la DGAC se pronuncien favorablemente.** En caso que dichos antecedentes fueran rechazados, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente al Inspector Fiscal, en el plazo que éste determine y debidamente corregidos. **Este procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación de los antecedentes.**”

- 17. En 1.9.11 “*Instalación de Faenas e Instalación y Equipamiento del Inspector Fiscal*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:
 - “ El Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal la ubicación, planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, incluida la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal, junto a su solicitud de autorización de instalación de faenas en **el plazo máximo de 150 días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9** de las presentes Bases de Licitación. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 (treinta) días para aprobar, rechazar o hacer observaciones a los antecedentes presentados. En este último caso, el Concesionario tendrá un plazo de **30 (treinta)** días para corregir las observaciones a conformidad del Inspector Fiscal. **Si el Inspector Fiscal emitiera nuevas observaciones a estos antecedentes, se repetirá este último procedimiento las veces que se requiera hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.**”

- 18. En 1.9.12 “*Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente a la Subcontratación*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:
 - “ 1.9.12 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente a la **Contratación**”

 - En el primer párrafo, donde dice:
 - “ La Sociedad Concesionaria podrá subcontratar el total o parte del proyecto de ingeniería definitiva y/o la construcción de las obras, la conservación y otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y,…”

debe decir:



D.G.A.C.

TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

14/32

“ La Sociedad Concesionaria podrá **ejecutar a través de terceros** el total o parte del proyecto de ingeniería definitiva y/o la construcción de las obras, la conservación y otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y... “

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ Si el Concesionario decide celebrar **contratos con terceros** para la construcción de las obras, las empresas contratistas deberán estar inscritas en primera categoría del Registro de Contratistas de Obras Mayores del Ministerio de Obras Públicas, en la especialidad que corresponda al tipo de obras a ejecutar. **Asimismo, estas empresas contratistas deberán estar certificadas bajo la norma ISO 9001:2015 “Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos” o la que la reemplace.** En casos fundados y previo informe del DGC, el Inspector Fiscal podrá autorizar la **contratación** de empresas inscritas en una categoría inferior **o no certificadas bajo la norma correspondiente.** El incumplimiento de **cualquiera de estas obligaciones**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, **para cada caso**, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

19. En 1.9.13 “Oferta de Trabajo y Responsabilidad Laboral del Concesionario”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ ...Será responsabilidad del Concesionario que los subcontratos cumplan con estas mismas condiciones.”

debe decir:

“ ...Será responsabilidad del Concesionario que **las empresas contratistas y subcontratistas** cumplan con estas mismas condiciones.”

20. En 1.9.15 “Sustitución de Obras y Obras Menores Adicionales”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ A propuesta del DGC o de la Sociedad Concesionaria, durante la Etapa de Construcción, el MOP, en acuerdo con la DGAC, podrá sustituir obras o realizar obras menores adicionales...”

debe decir:

“ A propuesta del DGC o de la Sociedad Concesionaria, durante la Etapa de Construcción, **la DGC**, en acuerdo con la DGAC **y la DAP**, podrá sustituir obras o realizar obras menores adicionales...”

21. En 1.9.16 “Plan de Autocontrol”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“ 1.9.16 Plan de Autocontrol **de Calidad de las Obras**

La Sociedad Concesionaria, en un plazo máximo de **150 (ciento cincuenta)** días antes de la fecha de inicio de la construcción de las obras, deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, el Plan de Autocontrol **de Calidad de las Obras** que regirá para las obras, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.6 de las presentes Bases de Licitación. En un plazo no superior a los 30 (treinta) días de recibido el Plan de Autocontrol **de Calidad de las Obras**, el Inspector Fiscal notificará a la Sociedad Concesionaria de la aprobación u observaciones a dicho documento. Si el Inspector Fiscal efectuase observaciones a este Plan, la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo que determine el Inspector Fiscal, presentarlo nuevamente para su aprobación.

La Sociedad Concesionaria no podrá iniciar obras de ningún tipo sin contar con la aprobación del Plan de Autocontrol **de Calidad de las Obras**.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

15/32

El Inspector Fiscal será el responsable de la fiscalización de la calidad de las obras, de acuerdo a lo establecido en 1.8.1 y sin perjuicio de lo establecido en 1.9.17, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento de los plazos establecidos en este artículo para la entrega del Plan de Autocontrol **de Calidad de las Obras** o de sus correcciones si procedieren, así como el incumplimiento de la obligación de implementarlo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

22. En 1.9.17 "*Ensayes y Calidad de Materiales*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todos los ensayes, controles de laboratorio y/o certificaciones de calidad según lo indiquen las especificaciones técnicas del proyecto y el Plan de Autocontrol **de Calidad de las Obras** aprobado, necesarios para el control de las obras o materiales durante la construcción, conforme a un programa que será elaborado por el Concesionario y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal."

23. En 1.9.18 "*Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

" ..., el Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios que regirá a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación..."

debe decir:

" ..., el Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios que regirá a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en **el artículo 1.7.5** de las presentes Bases de Licitación..."

24. En 1.9.19 "*Depósito de Bienes Fiscales*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

" ... Sólo una vez ocurrido esto, se extingue la obligación de la Sociedad Concesionaria de poner a disposición del MOP el lugar de bodegaje de Bienes Fiscales y del personal calificado para su resguardo, debiendo proceder a su desmantelamiento y/o demolición y traslado de los escombros, materiales, entre otros, resultantes de ello, a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria."

debe decir:

" ... Sólo una vez ocurrido esto, se extingue la obligación de la Sociedad Concesionaria de poner a disposición del MOP el lugar de bodegaje de Bienes Fiscales y del personal calificado para su resguardo, debiendo proceder a su desmantelamiento y/o demolición y traslado de los escombros, materiales, entre otros, resultantes de ello, a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. **Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de ser instruido por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, por solicitud de la DGAC, las instalaciones de bodegaje que estén en el área de administración DGAC no serán desmanteladas, siendo, en este caso, la administración de estas instalaciones de responsabilidad de dicha Institución.**"

25. En 1.10.5 "*Conservación de las Obras*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:



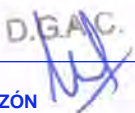
TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 29/03/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (8)

16/32

D.G.A.C.


" En un plazo no superior a 30 (treinta) días de recibidos el Plan de Conservación y el Programa Anual, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario la aprobación u observaciones a dichos documentos. **La DGAC tendrá un plazo máximo de 25 (veinticinco) días para emitir sus observaciones, en las materias de su competencia, desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal. Si la DGAC no se pronuncia dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. El Inspector Fiscal aprobará los antecedentes presentados por el Concesionario en tanto la DGAC se pronuncie favorablemente.** Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo Plan y/o Programa Anual de Conservación, según corresponda, al Inspector Fiscal. Si en definitiva estos documentos no fueren aprobados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado."

26. En 1.10.8 "Subcontratos en la Explotación y/o Conservación", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

" 1.10.8 **Contratos** en la Explotación y/o Conservación"

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" La Sociedad Concesionaria podrá celebrar **contratos con terceros** para la explotación y/o conservación de la obra, siempre que cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación."

27. En 1.10.8.1 "Manuales para la Construcción y Explotación de Locales Comerciales y Oficinas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

" El Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal la propuesta de un Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas, el cual deberá establecer las condiciones bajo las cuales los subcontratistas deberán desarrollar los proyectos de arquitectura y de especialidades para habilitar locales, oficinas y/o cualquier obra que debe ejecutarse por terceros dentro del Área de Concesión, para efectos de la prestación y explotación de los servicios respectivos, establecidos en las presentes Bases de Licitación..."

debe decir:

" El Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal la propuesta de un Manual para la Construcción de Locales Comerciales y Oficinas, el cual deberá establecer las condiciones bajo las cuales **se deberán desarrollar** los proyectos de arquitectura y de especialidades para habilitar locales, oficinas y/o cualquier obra que **se ejecute** por terceros dentro del Área de Concesión, para efectos de la prestación y explotación de los servicios respectivos, establecidos en las presentes Bases de Licitación..."

- En el segundo párrafo, donde dice:

" Asimismo, el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal la propuesta de un Manual para la Explotación de Locales Comerciales y Oficinas, el cual deberá establecer las condiciones bajo las cuales los subcontratistas deberán prestar y explotar los servicios respectivos, establecidos en las presentes Bases de Licitación..."

debe decir:

" Asimismo, el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal la propuesta de un Manual para la Explotación de Locales Comerciales y Oficinas, el cual deberá establecer las condiciones bajo las cuales **se prestarán y**



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

17/32

explotarán los servicios respectivos, establecidos en las presentes Bases de Licitación..."

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:
 - " Tanto el Manual para la Construcción como el Manual para la Explotación de Locales Comerciales y Oficinas, deberán formar parte de cada uno de los **contratos y subcontratos** que se celebren."

28. En 1.10.9 "Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo donde dice:
 - " Los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las presentes Bases de Licitación, deberán ser entregados o prestados por el Concesionario y sus subcontratistas, en forma competitiva y no discriminatoria, dando pleno cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y teniendo presente todos los Dictámenes, Resoluciones y Sentencias emanados de la Comisión Preventiva Central, de la Comisión Resolutiva y del TDLC, relativos a la contratación y explotación de aeropuertos. En particular, el Concesionario en el momento de evaluar los subcontratos para la prestación de los servicios antes mencionados, deberá tomar en consideración, a lo menos, la siguiente jurisprudencia:..."

debe decir:

- " Los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las presentes Bases de Licitación, deberán ser entregados o prestados por el Concesionario, **sea directamente o a través de terceros**, en forma competitiva y no discriminatoria, dando pleno cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N° 211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y teniendo presente todos los Dictámenes, Resoluciones y Sentencias emanados de la Comisión Preventiva Central, de la Comisión Resolutiva y del TDLC, relativos a la contratación y explotación de aeropuertos. En particular, el Concesionario en el momento de evaluar los **contratos y subcontratos** para la prestación de los servicios antes mencionados, deberá tomar en consideración, a lo menos, la siguiente jurisprudencia:..."

29. En 1.10.9.1.3 "Servicios en Plataforma", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:
 - " **Con todo, el Concesionario será responsable de que sus contratistas o subcontratistas, no se encuentren prestando los servicios exceptuados en el primer párrafo del artículo 1.10.9.1.4 de las presentes Bases de Licitación como parte de los Servicios en Plataforma. En caso que un contratista o subcontratista preste los servicios antes referidos como parte de los Servicios en Plataforma, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según 1.10.10 punto A.13 y 1.10.11, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**"

30. En 1.10.9.1.4 "Servicios Aeronáuticos en General", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:
 - " Para ello, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una Solicitud de Incorporación del Nuevo Servicio Aeronáutico, describiendo, al menos, las características del servicio, sus condiciones económicas, plazo de duración del



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General

18/32

subcontrato si corresponde, garantías, seguros, superficie a utilizar y la forma en que se resguardará la libre competencia...”

debe decir:

“ Para ello, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una Solicitud de Incorporación del Nuevo Servicio Aeronáutico, describiendo, al menos, las características del servicio, sus condiciones económicas, plazo de duración del **contrato o subcontrato** si corresponde, garantías, seguros, superficie a utilizar y la forma en que se resguardará la libre competencia...”

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“ **El Concesionario será responsable de que sus contratistas o subcontratistas según corresponda, no presten ninguno de los servicios exceptuados en el primer párrafo del presente artículo. En caso que un contratista o subcontratista preste los servicios antes referidos, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según 1.10.10 punto A.13 y 1.10.11, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

31. En 1.10.9.2.5 “*Servicio de Señalización*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá atenerse a las recomendaciones del Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, **versión vigente**, respecto de las señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y a las normas de la DV, respecto de la vialidad interior.”

32. En 1.10.10 “*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, en el punto A.7, donde dice:

“ ... En particular, el Concesionario deberá evitar la monopolización de los servicios subcontratados; deberá considerar más de un oferente o proveedor de un mismo tipo de servicio, que sean independientes entre sí, esto es, personas no relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; deberá reducir las posibilidades de ejercicio abusivo del poder de mercado para que los usuarios se beneficien de la competencia entre empresas subcontratistas; y deberá tomar los resguardos necesarios para evitar que dos o más prestadores de un mismo tipo de servicio se fusionen en uno solo o actúen en conjunto, eliminando la competencia de la oferta, ya sea vía adquisición u operación conjunta. Del mismo modo, y en caso que no pueda existir más de un prestador de un servicio comercial, ya sea por restricciones físicas de las obras u otras razones que pueda determinar el Inspector Fiscal, independiente de la limitación de tarifas máximas establecidas en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario velará por no elegir discrecionalmente a quienes asignar los subcontratos comerciales, ni considerar un canon porcentual, ni establecer mecanismos que impidan asegurar tarifas competitivas a los usuarios finales.”

debe decir:

“ ...En particular, el Concesionario deberá evitar la monopolización de los servicios **ejecutados a través de terceros**; deberá considerar más de un oferente o proveedor de un mismo tipo de servicio, que sean independientes entre sí, esto es, personas no relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; deberá reducir las posibilidades de ejercicio abusivo del poder de mercado para que los usuarios se beneficien de la competencia entre **estas** empresas; y deberá tomar los resguardos necesarios para evitar que dos o más prestadores de un mismo tipo de servicio se fusionen en uno solo o actúen en conjunto, eliminando la competencia de la oferta, ya sea vía adquisición u operación conjunta. Del mismo modo, y en caso que no pueda existir más de un prestador de un servicio comercial, ya sea por restricciones físicas de las obras u otras razones que

pueda determinar el Inspector Fiscal, independiente de la limitación de tarifas máximas establecidas en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario velará por no elegir discrecionalmente a quienes asignar **estos contratos** comerciales, ni considerar un canon porcentual, ni establecer mecanismos que impidan asegurar tarifas competitivas a los usuarios finales."

- En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se reemplaza el tercer párrafo del punto A.10 por el siguiente:

" En el caso de servicios cuya explotación se encuentre vigente al inicio de la concesión en virtud de **contratos** cuya fecha de término sea posterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, estará obligado a respetar las condiciones de dicho **contrato** hasta su extinción."

- En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se reemplaza el quinto párrafo del punto A.10 por el siguiente:

" Con todo, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá tomar las provisiones necesarias para efectuar, cuando proceda, la licitación de tales servicios con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad en su prestación, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo a objeto de iniciar la prestación y explotación del respectivo servicio una vez que el **contrato** anterior se extinga, siendo además aplicable lo establecido en el punto A.8 del presente artículo."

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.1 por el siguiente:

" C.1 El Concesionario podrá prestar y explotar cada Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico en forma directa o bien **a través de terceros**, sin perjuicio de las restricciones señaladas en las presentes Bases de Licitación.

- En la letra C. "Disposiciones Generales", en el primer párrafo del punto C.2, donde dice:

" ... Sin perjuicio de la excepción establecida, y para que los costos a prorratar entre los usuarios sea el mínimo, se deberá licitar la prestación del servicio definido en el artículo 1.10.9.2.8 y 1.10.9.2.15 de las presentes Bases de Licitación, permitiendo la prestación directa por parte del Concesionario si los costos a prorratar fuesen menores a los obtenidos en la licitación de esos servicios."

debe decir:

" ... Sin perjuicio de la excepción establecida, y para que los costos a prorratar entre los usuarios **sean los mínimos**, se deberá licitar la prestación de **los servicios definidos en los artículos** 1.10.9.2.8 y 1.10.9.2.15 de las presentes Bases de Licitación, permitiendo la prestación directa por parte del Concesionario si los costos a prorratar fuesen menores a los obtenidos en la licitación de esos servicios."

- En la letra C. "Disposiciones Generales", en el tercer párrafo del punto C.2, donde dice:

" ...En caso que nada se indique en el servicio respectivo, los plazos por los cuales se podrán otorgar los subcontratos no podrán ser superiores a 5 (cinco) años ni extenderse más allá del término del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal, sin perjuicio de lo señalado en el punto C.18 del presente artículo y en los artículos 1.10.9.3.1.5 y 1.10.9.3.2.7 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

" ...En caso que nada se indique en el servicio respectivo, los plazos por los cuales se podrán otorgar los **contratos y/o subcontratos**, no podrán ser superiores a 5 (cinco) años ni extenderse más allá del término del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal, sin perjuicio de lo señalado en el punto C.18 del presente artículo y en los artículos 1.10.9.3.1.5 y 1.10.9.3.2.7 de las presentes Bases de Licitación."

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.6 por el siguiente:



D.G.A.C.
TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General
20/32

" C.6 Ni el MOP ni la DGAC responderán en caso alguno por robos, perjuicios u otros daños que pudieren sufrir el Concesionario o terceros dentro **del Área de Concesión.**"

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.20 por el siguiente:

" C.20 Será responsabilidad y obligación del Concesionario exigir **a las empresas contratistas y subcontratistas que presten servicios**, seguros que cubran totalmente los eventuales daños a las instalaciones afectas al servicio que **prestan**, lo que será calificado por el Inspector Fiscal."

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se adiciona el nuevo punto C.24 siguiente:

" **C.24 El Concesionario deberá disponer de un lugar en el hall público (preferentemente en el área de equipos de autochequeo) para la instalación de un tótem de autoservicio por parte del Servicio de Registro Civil, y proveer una conexión de un punto de red, conexión eléctrica, señalética y gráficas que permitan su identificación por los usuarios del aeropuerto. La ubicación y señalética deberá ser propuesta por el Concesionario para aprobación del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria no podrá cobrar por uso de espacio o de cualquier derecho o cobro por el uso de superficies y/o consumos de electricidad por ese concepto, y será la encargada de mantener la señalética, y efectuar la limpieza y sanitización del tótem, no siendo de su responsabilidad la mantención del equipo.**"

33. En 1.10.15 "*Comparación con la Industria Aeroportuaria*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la segunda viñeta del sexto párrafo por la siguiente:

" • Se deberán definir indicadores clave para medir el desempeño tanto de los servicios prestados y explotados por el Concesionario como de aquellos **prestados y explotados a través de terceros.**"

34. En 1.13.1.4 "*Extinción Anticipada de la Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

" • El valor del VPI_m supere el 75% (setenta y cinco por ciento) del monto del *ITC* solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en 3.2 y valorizado según **lo indicado** en 1.7.6.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación."

35. En 1.13.1.5 "*Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

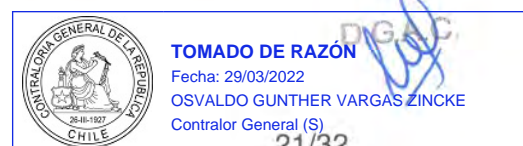
- En el cuarto párrafo, donde dice:

" El monto de Indemnización por Extinción por Interés Público (IND) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = (VF_{INV} + VP_{BN}) \times (1 + r)^{z/12}$$
$$r = r_F + \theta_2$$

donde,

- z : Número de meses entre la declaración de extinción por interés público y la fecha acordada de pago.
- r_F : Tasa Fija Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde al promedio de los últimos 6 (seis) meses antes del mes " n " de concesión de los Bonos con duración de 10 (diez) años y en UF licitados por el Banco Central de Chile.



θ_2 : Premio por Riesgo Anual, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,01 (1% real anual).

VF_{INV} : Valor futuro de las inversiones, que se calculará de la siguiente manera:..."

debe decir:

" El monto de Indemnización por Extinción por Interés Público (IND) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = (VF_{INV} + VP_{BN}) \times (1 + r)^{z/12}$$

donde,

z : Número de meses entre la declaración de extinción por interés público y la fecha acordada de pago.

r : **Tasa de interés corriente del mes en que se declara la extinción por interés público para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento).**

VF_{INV} : Valor futuro de las inversiones, que se calculará de la siguiente manera:..."

- En el cuarto párrafo, donde dice:

" r_K : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del Contrato de Concesión será de un 0,9% (cero coma nueve por ciento) mensual."

debe decir:

" r_K : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del Contrato de Concesión será de un **0,54%** (cero coma cincuenta y cuatro por ciento) mensual."

36. En 1.14.1.2 "*Subsidio Fijo a la Construcción*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

" Cuota N°1: A más tardar el último día hábil del mes siguiente a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

" Cuota N°1: A más tardar el último día hábil del mes **de marzo del año 2027, o a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, lo último que ocurra.**"

37. En 1.14.3 "*Consideración de Nuevas Inversiones*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" Si durante la vigencia de la concesión, por razones de interés público debidamente fundadas o a objeto de incrementar los Niveles de Servicio y/o Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, se modificaran las características de las obras y servicios contratados, por iniciativa del **DGC** o de la DGAC a través del **DGC**, o en acuerdo con la Sociedad Concesionaria, según corresponda, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 19° o 20° de la Ley de Concesiones, según sea el caso. Dicha modificación deberá contar en forma previa a su perfeccionamiento, con un informe favorable de la **DAP y la DGAC, quienes se pronunciarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias**, en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde que haya sido requerido por el DGC."



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)
22/32

38. En 1.14.3.3.3 "Indemnización o Compensación a la Sociedad Concesionaria", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

- " En caso de perjuicio causado a la Sociedad Concesionaria, el MOP la compensará ya sea mediante un aumento del plazo de la concesión, un pago del Estado que podrá ser realizado de una sola vez o por anualidades, o un aumento de tarifas. **Se podrán utilizar uno o varios de estos factores a la vez.**

El cálculo de las compensaciones y el ajuste de los parámetros mencionados en el párrafo anterior se regirán por lo establecido en el artículo 19 inciso 7° de la Ley de Concesiones.

El valor de los costos de **inversión**, operación y mantenimiento asociados, las estimaciones de demanda o tráfico de pasajeros, los ingresos por la explotación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, los Ingresos por Pasajero Embarcado y la tasa de descuento a utilizar serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario, el MOP y la DGAC, **debiendo en todo caso sujetarse a lo siguiente:**

- Para la determinación de la demanda o tráfico de pasajeros, ésta se realizará con información base común, preferentemente de la DGAC y metodologías de proyección de demanda conocidas y de común aplicación (por ejemplo, estimaciones econométricas).
- La nueva inversión será considerada, para efectos de su forma de compensación, como independiente de la inversión original.

A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones.

En caso que las partes acuerden que la compensación consista solamente en uno o más pagos del Estado, se aplicará uno de los siguientes mecanismos:

- Pago de las nuevas inversiones mediante un pago directo dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde que el Inspector Fiscal apruebe los proyectos de ingeniería o la correcta ejecución de las obras, según corresponda, o, tratándose de servicios, incluidos los de mantenimiento, desde que se certifique que fueron prestados, de todo lo cual deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Obras o de Explotación, según corresponda. Para tales efectos, los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en el presente número, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se registre el avance de inversión respectivo, hasta la correspondiente fecha de pago. La tasa a aplicar en estos casos corresponderá al promedio de la tasa interna de retorno a que se transen en el mercado secundario los instrumentos reajustables en moneda nacional ofrecidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de la total tramitación del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones y la fecha prevista en que se realizará el pago, de los 3 meses anteriores a la fecha del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un plazo igual al relevante, se realizará una interpolación lineal, considerando el plazo y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.**
- Pago de las nuevas inversiones mediante uno o más pagos a plazo, cuyas fechas y montos serán establecidos en el respectivo acto administrativo que disponga la modificación de obras y servicios de la concesión. Los pagos serán realizados de acuerdo a los montos comprometidos en resoluciones emitidas mensualmente por la DGC con la suma de los montos que reconocerá por concepto de las inversiones, costos y gastos efectivamente efectuados por el Concesionario, conforme al avance de los mismos, previa certificación del Inspector Fiscal, de acuerdo al**

mecanismo de reconocimiento de montos, emisión y pago de las citadas resoluciones que se regule en el mismo acto administrativo que disponga la compensación. Para los efectos de este artículo, tales resoluciones se denominarán "Resoluciones por Valores Devengados".

La tasa a aplicar en estos casos será la menor tasa de descuento que resulte de un proceso de licitación privada que deberá efectuar el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, con el objeto de obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento mediante la cesión de las Resoluciones por Valores Devengados que emitirá la DGC para compensar las inversiones, costos y gastos que se señalen en el acto administrativo que disponga la respectiva compensación.

Para poder llevar a cabo dicho proceso, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal las bases para la licitación privada de la tasa, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que disponga la compensación. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar las correcciones. El Inspector Fiscal tendrá 5 días hábiles para aprobar o rechazar dichas correcciones. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá que aprueba las referidas bases en todas sus partes. El incumplimiento de cualquiera de los plazos antes señalados, así como la entrega de correcciones que no se adecúen a las solicitadas por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Para efectos de la licitación, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras locales. El nombre del banco o institución financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases para la licitación privada de tasa por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.

Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido en las bases de licitación que el adjudicatario quedará obligado, de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan, sin perjuicio de lo cual el adjudicatario podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada. En tal caso, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, en los mismos términos y condiciones en el cual se desarrolló el primer proceso, salvo que el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 30 días, contados desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere comunicado al Inspector Fiscal que el primer proceso de licitación se declaró desierto.

Sin perjuicio de su obligación de realizar el proceso de licitación privada con el objeto de determinar la tasa a aplicar, el Concesionario no estará



D.G.A.C.
[Handwritten signature]
TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General
2482

obligado a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento y podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, en la misma comunicación en que informe el resultado del primero o del segundo proceso de licitación, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, si será la propia Sociedad Concesionaria la legítima tenedora de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud de lo establecido en el presente artículo hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa a aplicar será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente número.

En caso que el segundo proceso de licitación se declare desierto, o bien, la DGC con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, decidan prescindir de esta segunda licitación, lo cual deberá señalarse expresamente en el acto administrativo que se dicte para la compensación de las nuevas inversiones, la tasa a aplicar en estos casos corresponderá al promedio de la tasa interna de retorno a que se transen en el mercado secundario los instrumentos reajustables en moneda nacional ofrecidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de la total tramitación del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones y la fecha prevista en que se realizará el último de los pagos, de los 3 meses anteriores a la fecha del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un plazo igual al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.

En virtud del procedimiento establecido en el presente número, el MOP pagará las Resoluciones por Valores Devengados a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en el presente número, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se registre el avance de inversión respectivo, hasta la fecha de pago que se indique en la resolución.

El MOP podrá siempre utilizar, a su opción, los mecanismos establecidos en el presente artículo cuando no exista acuerdo con la Sociedad Concesionaria respecto a la forma de compensación, para compensar cualesquiera de los montos no disputados.

Las compensaciones que se pacten entre las partes y las que el MOP otorgue unilateralmente de conformidad al presente artículo, deberán otorgarse mediante la emisión del correspondiente decreto supremo MOP, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda.”

39. Se adiciona el nuevo artículo 1.14.7 “Distribución de Riesgos por Medidas Ambientales”, cuyo texto es el siguiente:

“1.14.7 Distribución de Riesgos por Medidas Ambientales

En el presente artículo se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas contenidas en la RCA que emane de la DIA denominada “Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto El Loa de Calama” de abril 2021, tramitada por el MOP para la ejecución o desarrollo del



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

25/32

Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, según lo establecido en el artículo 1.8.12.1, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las presentes Bases de Licitación y/o en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.4, ambos de las presentes Bases de Licitación.

El Concesionario, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde que el DGC le notifique la completa tramitación de la correspondiente RCA, podrá pronunciarse formalmente mediante una carta dirigida al DGC, pudiendo optar por una de las siguientes dos alternativas:

1. Implementar todas las medidas emanadas de la RCA, asumiendo los costos asociados a dichas medidas a su entero cargo y responsabilidad.
2. Implementar todas las medidas emanadas de la RCA y que los costos asociados a las medidas adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación y/o en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, se distribuyan de acuerdo a lo siguiente:
 - El Concesionario asumirá a su entero cargo hasta UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento) por concepto de costos asociados a la implementación de dichas medidas. En el caso que los costos totales producto de medidas adicionales resulten en un monto inferior a las UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento), el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento) será reinvertido en el proyecto de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras correspondiente.
 - En el evento que los costos totales asociados a la implementación de dichas medidas adicionales superen las UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento) anteriormente señaladas, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será descontado del cálculo del VPI_m , según lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, siempre y cuando las medidas adicionales hayan sido valorizadas, ya sea por mutuo acuerdo o por definición del Panel Técnico.

Para la valorización de estas medidas, se deberán contratar 2 (dos) estudios con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que hayan obtenido su acreditación institucional por un período de, a lo menos, 4 (cuatro) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129, los que serán financiados íntegramente por la Sociedad Concesionaria. Una de las instituciones a contratar será definida por el Concesionario y la otra será seleccionada por el MOP a partir de una terna que será propuesta por la Sociedad Concesionaria. El valor de las medidas ambientales será determinado de común acuerdo entre las partes, considerando los valores determinados por ambos estudios. A falta de acuerdo, los valores serán sometidos a consideración del Panel Técnico.

En caso que la Sociedad Concesionaria no se pronuncie en el plazo de 60 (sesenta) días contados desde que se le notifique la total tramitación de la RCA por el DGC, se entenderá que el Concesionario optó por implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las medidas asociadas a la correspondiente RCA.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en el caso que la obtención de la RCA por parte del MOP afecte la duración de cualquier hito de la Etapa de Construcción, lo que será calificado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, el MOP otorgará a la Sociedad Concesionaria un aumento de plazo de los hitos que se vean involucrados, equivalente a la cantidad de días de atraso en la obtención de dicha RCA."



D.G.A.C.
TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General

2032

BASES TÉCNICAS

40. En 2.7.2 "Disposiciones Generales", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el párrafo tercero se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:
" • Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, **versión vigente.**"
- En el párrafo tercero se reemplaza la décimo sexta viñeta por la siguiente:
" • Normativa, **Manuales** y Reglamentación Aeronáutica de Chile."

41. En 2.7.4.3 "Proyecto de Arquitectura", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:
" ..., incluyendo el Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, aprobado mediante Resolución DAP (Exenta) N° 676 de 3 de mayo de 2011, y la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materias de seguridad aeroportuaria."

debe decir:

" ..., incluyendo el Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, **versión vigente**, y la Normativa, **Manuales** y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materias de seguridad aeroportuaria."

42. En 2.7.4.8 "Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c), se reemplaza el último párrafo por el siguiente:
" En todas las áreas susceptibles de ser arrendadas, tanto al interior del Edificio Terminal como en sus zonas exteriores, se deberán considerar circuitos independientes con los respectivos remarcadores de energía eléctrica. **Para cada una de estas áreas, se deberá** desarrollar **un** proyecto eléctrico **independiente** de acuerdo a las normas vigentes y a las recomendaciones, criterios y especificaciones generales incluidas en las presentes Bases de Licitación, el que deberá ser presentado por el Concesionario al Inspector Fiscal para su revisión."

43. En 2.7.4.15 "Proyecto de Corrientes Débiles y Sistemas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:
" El Sistema CCMS tiene como propósito monitorear los principales sistemas electromecánicos del **Área de Concesión (equipos del Terminal de Pasajeros, Planta de Aguas Servidas, entre otros)** como asimismo del accionamiento de algunos controles básicos que no signifiquen una intervención en operaciones o procesos sensibles. Este sistema deberá ser capaz de integrar múltiples funciones incluyendo control, coordinación y supervisión de los equipos, registro de alarmas, registro y almacenaje de datos históricos."

44. En 2.7.6 "Entrega del Proyecto de Ingeniería Definitivo", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:
" Los documentos definitivos deberán ser entregados **impresos**. Los planos **deberán** ser **ploteados** en formato DIN A1 (594x841 mm) en papel poliéster de 80 micrones de espesor en poliéster. Asimismo, se deberán entregar 5 (cinco) copias del proyecto en formato digital compatible con los utilizados por el MOP."



[Handwritten signature]



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

27/32

45. En 2.8.4 "Obras Provisionales de Instalación de Faenas, Bodegas y Cierros", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

" • Oficinas para el personal de la Sociedad Concesionaria, **empresas contratistas** y subcontratistas, incluyendo un recinto con sombreaderos para el estacionamiento y custodia de vehículos."

- En el tercer párrafo se reemplaza la décima viñeta por la siguiente:

" • Estacionamientos generales: Se deberá proveer un área para el estacionamiento de vehículos de proveedores, visitas, **contratistas**, subcontratistas y servicios externos, entre otros, incluyendo un área con sombreaderos y un recinto para la custodia de vehículos."

46. En 2.8.6 "Control de Calidad de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" Durante la Etapa de Construcción y con la finalidad de asegurar la calidad de la construcción de todas las obras que conforman la concesión, el Concesionario deberá implementar un Plan de Autocontrol **de Calidad de las Obras, el que deberá ser desarrollado incorporando los alcances y requisitos establecidos en el documento denominado "Aspectos Mínimos a considerar en la Elaboración del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras", señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación, y que además,** deberá contener lo siguiente:

- Descripción y definición de los procedimientos constructivos, controles y ensayos, indicando tipo y cantidad a realizar para asegurar la calidad y exigencias técnicas en relación a la totalidad de las obras.
- Descripción y definición del equipamiento y personal a través de los cuales se implementará el Plan de Autocontrol **de Calidad de las Obras.**
- Certificación de calidad internacional (normas ISO o similar) de todos los equipos, dispositivos, instalaciones electromecánicas, entre otros, a instalarse en la obra.

El Plan de Autocontrol **de Calidad de las Obras** deberá garantizar que los materiales, equipos y las obras de la concesión cumplan con los proyectos, planos, especificaciones técnicas y otros requisitos del Contrato de Concesión, ya sean fabricados o construidos por el Concesionario, **contratistas**, subcontratistas y/o proveedores."

47. En 2.9.2 "Reglamento de Servicio a la Obra", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. del segundo párrafo, se reemplaza el numeral 9. por el siguiente:

" 9. Plan de Facilitación o de coordinación con la DGAC, Servicios Públicos, **contratistas**, subcontratistas y otros que se interrelacionan en el Edificio Terminal."

- En la letra B. del segundo párrafo, se reemplaza el numeral 2. por el siguiente:

" 2. Dotación mínima de personal: dotación normal, sistema de turnos, personal permanente, personal eventual, personal **contratista** y subcontratista, entre otros. Calificación laboral del personal."

48. En 2.9.3.2 "Infraestructura Horizontal del Área de Concesión", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:



D.G.A.C.
TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (6)
28/32

- “ El Concesionario será responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación o mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de los pavimentos de las vías de acceso, vías de circulación interior y área de estacionamientos públicos, incluyendo sus sistemas de drenaje, demarcación, y señalización horizontal y vertical.

Se excluye explícitamente de las obligaciones del Concesionario la conservación o mantenimiento de los pavimentos **aeronáuticos** ubicados en el Lado Aire (Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial, Plataforma de Aviación General, calles de rodaje, márgenes y pistas), labores que realizará la Dirección de Aeropuertos del MOP.

Conforme a lo anterior, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación y mientras dure la concesión, el Concesionario deberá ejecutar las labores de conservación conforme a lo establecido en el Documento N°10 “**Conservación de Pavimentos Viales en Obras Concesionadas Aeroportuarias**” señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.

El estándar de calidad definido para los pavimentos a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, tiene por objetivo asegurar que no exista ningún grado de desprendimiento de ningún tipo de elemento de las superficies de asfalto y hormigón. Como elementos se entiende: hormigón, asfalto, árido, juntas y sellos, entre otros. Por su parte, el estándar para el periodo previo a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada anteriormente, tiene por objeto asegurar que las vías sean transitables y sin riesgo para usuarios y peatones. El no cumplimiento del estándar definido para cada periodo será considerado como un incumplimiento de las actividades incluidas en el Plan de Conservación o en los Programas Anuales de Conservación aprobados por el Inspector Fiscal y será sancionado conforme lo establecido en los artículos 1.10.5 y 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Los trabajos de conservación para las vías de acceso, las vías de circulación interior, tanto peatonal como vehicular y el área de estacionamientos públicos, deberán incluir adicionalmente: limpieza, reposición de material y readecuación de superficie de bermas, rehabilitación de cunetas y obras de drenaje, limpieza y reposición de señalizaciones verticales. Se deberá considerar el repintado de pavimentos, al menos, cada 2 (dos) años.

Con el fin de verificar la correcta ejecución de los trabajos de conservación, el Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario, en los plazos que él determine, los ensayos, controles de laboratorio y/o certificaciones de calidad de los materiales utilizados durante los trabajos. Estos controles y ensayos serán de entero cargo y costo del Concesionario, y deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1.9.17 de las presentes Bases de Licitación.

Si durante la concesión resultare necesario ejecutar obras de mantenimiento mayor en las vías de acceso, vías de circulación interior y área de estacionamientos públicos al interior del aeropuerto, dentro del Área de Concesión, deberá ejecutar, a su entera responsabilidad, cargo y costo, todas las obras de mantenimiento mayor o correctivas requeridas para llevar el estándar de los pavimentos, al menos, a las condiciones en que se encontraban al momento de su entrega, lo que será calificado por el MOP a través del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás documentos del Contrato de Concesión.”

49. Se elimina el artículo 2.9.3.2.1 “*Sistema de Administración de Pavimentos*”.
50. Se elimina el artículo 2.9.3.2.2 “*Tipos de Conservación o Mantención*”.
51. Se elimina el artículo 2.9.3.2.3 “*Trabajos de Conservación o Mantención*”.
52. Se elimina el artículo 2.9.3.2.4 “*Conservación o Mantención Mayor de la Infraestructura Horizontal*”.
53. En 2.12. “*De la Sustentabilidad del Proyecto*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 29/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

29/32

“ La Sociedad Concesionaria será solidariamente responsable con **las empresas contratistas y** subcontratistas por la aplicación de la normativa ambiental vigente, en especial de la Ley N° 19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y del Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones.”

54. En 2.12.1.9.2 “Medidas de Prevención de riesgos”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ La Sociedad Concesionaria deberá instruir al personal, tanto propio como el de sus subcontratistas, respecto de normas de conducta adecuadas para la protección de la fauna local. Las principales medidas de conducta serán las siguientes:...”

debe decir:

“ La Sociedad Concesionaria deberá instruir al personal, tanto propio como el de sus **contratistas y** subcontratistas, respecto de normas de conducta adecuadas para la protección de la fauna local. Las principales medidas de conducta serán las siguientes:...”

55. En 2.12.1.12.1 “Contenidos mínimos de los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N°14 Contenidos Mínimos de los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable, donde dice:

“

2.3	Botaderos	Breve descripción de botaderos habilitados o cerrados, sus características y localización.
		Estado y Avance del Plan de Manejo con especial énfasis en: Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados) y Plan de Seguimiento y Control.

”

debe decir:

“

2.3	Gestión Residuos	de	Breve descripción de botaderos habilitados o cerrados, sus características y localización.
			Estado y Avance del Plan de Manejo con especial énfasis en: Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados) y Plan de Seguimiento y Control. Descripción de gestión, transporte y disposición final de los residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos, y de las medidas de reutilización o reciclaje de éstos.

”

ANEXOS

56. En Anexo N°3 “PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina de la Tabla, la siguiente partida:

“

10.1.8.2	PUERTAS VENTANAS		
----------	------------------	--	--

”



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 29/03/2022
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Contralor General (S)
 30/32

D.G.A.C.

- II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

MARCELA HERNANDEZ MEZA
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 UAC/OFCINA DE PARTES
 11 MAR 2022
 DIGITALIZADO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION


REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

Jorge Jaimes Selman
 Jorge Jaimes Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Luis Elton Sanfuentes
LUIS ELTON SANFUENTES
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones

Proceso N°15748298

Germán Moncada Orellana
GERMÁN MONCADA ORELLANA
 Jefe Departamento de Proyectos Aeroportuarios

	TOMADO DE RAZÓN
	Fecha: 29/03/2022
	OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
	Contralor General